

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 12 DE OCTUBRE DE 1950 } NUMERO 11.318

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 687 de 13 de septiembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 688 de 13 de septiembre de 1950, por el cual se declaran vacantes unos cargos consulares.
Decretos Nos. 689 de 13 y 696 de 20 de septiembre de 1950, por los cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resolución N° 53 de 7 de agosto de 1950, por la cual se aprueba la redacción de una resolución.
Sección Segunda
Resolución N° 3 de 24 de agosto de 1950, por la cual se aprueba un avalúo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, patentes, traspaños y cambio de nombres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resuelto N° 5362 de 22 de septiembre de 1950, por el cual se hacen descuentos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Departamento Nacional de Salud Pública
Resuelto N° 118 de 28 de junio de 1950, por el cual se concede permiso de ausencia.
Resuelto N° 4415 de 27 de enero de 1950, por el cual se hace un contrato N° 47 de 24 de agosto de 1950, celebrado entre la Nación y el Dr. Mildonio Jerez.
Contrato N° 51 de 25 de agosto de 1950, celebrado entre la Nación y el Dr. Edmundo Mendieta G.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 687
(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Roberto Recuero, Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América, en reemplazo de la señora Cristina S. de Carles, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

DECLARANSE VACANTES UNOS CARGOS CONSULARES

DECRETO NUMERO 688
(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1950)
por el cual se declaran vacantes varios cargos consulares.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto N° 629 de 29 de septiembre de 1945, dice: "se declaran vacantes todos los cargos consulares honorarios en que los nombrados hayan dejado de ejercer sus funciones".

o de residir en el respectivo lugar por término mayor de sesenta días, según datos que reposan en el Ministerio de Relaciones Exteriores";

Que algunos funcionarios consulares se encuentran en la situación anterior y por lo tanto procede declarar vacantes tales cargos,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse vacantes los cargos consulares que a continuación se mencionan: Vicecónsul de Panamá en Richmond, Virginia, Estados Unidos de América, nombrado por Decreto N° 142 de 17 de Mayo de 1949;

Vicecónsul de Panamá en Oakland, California, Estados Unidos de América, nombrado por Decreto N° 200 de 3 de Agosto de 1949;

Canciller del Consulado General de Panamá en San Salvador, República de El Salvador, nombrado por Decreto N° 552 de 13 de Junio de 1945;

Canciller del Consulado General de Panamá en New Orleans, La., Estados Unidos de América, nombrado por Decreto N° 9 de 17 de Enero de 1949.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 689
(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1950)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

nombramiento recaído en el señor Alfredo H. Ber-
guido como Canciller del Consulado General de
Panamá en Filadelfia, Pa., Estados Unidos de
América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del
mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.**DÉCRETO NUMERO 696**

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombra-
miento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nom-
bramiento recaído en el señor Juan González Cor-
net, como Cónsul *ad honorem* de Panamá en Car-
tagena, Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del
mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario Encargado del Ministerio
de Relaciones Exteriores.

JOSE E. EHMAN.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NO SE AVOCA LA REVISION DE UNA
RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 53**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—
Sección Primera.—Resolución número 53.—
Panamá, agosto 7 de 1950.

El señor Roberto Tascón G. en memorial del
día 17 de julio próximo pasado, presentado el día
19, pide que sea avocada la Resolución N° 67 dic-
tada por la Administración General de Aduanas
el día 6 del mismo mes confirmatoria de la Reso-

lución N° 7 del 25 de abril último expedida por el
Inspector del Puerto de Colón.

Esta decisión sobreyó a favor de los señores Roberto Endara y Alberto Motta, comerciantes de Colón y del señor Justavino Hamilton Capitán de la nave "Live B. Phillips", personas vinculadas por la reexportación que se efectuó en dicha nave y que motivó el denuncia presentado por el señor Roberto Tascón el 7 de septiembre de 1949.

Funda el señor Tascón su recurso en una su-
puesta infracción puramente de procedimiento,
puesto que alega que la Resolución N° 67 de la
Administración General de Aduanas no fue con-
sultada al Ministro de Hacienda y Tesoro, in-
frigiendo así los artículos 17 y 81 de la Ley 63
de 1917 y varias Resoluciones del mismo Despa-
cho en las cuales cita las números 209, 216 y 238,
respectivamente de 22 de febrero, 15 de marzo y
15 de abril de 1941.

La razón alegada carece de base legal.

El fallo del Administrador General de Aduanas
puso término a la segunda instancia del negocio
y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°
del Decreto 820 de 26 de febrero de 1946, las Re-
soluciones que dicten los Inspectores del Puerto
y el Inspector General de Contrabando son ape-
lables o consultables, correspondiendo a la Admi-
nistración General de Aduanas decidir en segunda
instancia los asuntos a que dichas Resoluciones
se refieran.

Establece también ese artículo que el Órgano
Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Ha-
cienda y Tesoro, puede avocar para revisar el
fallo, de oficio o a solicitud de parte, el conoci-
miento de los asuntos decididos ya en segunda in-
stancia, siempre que no hayan transcurrido más
de cinco días desde la notificación del fallo de se-
gunda instancia.

Esta norma de procedimiento ha venido a acia-
rar las anteriores mencionadas por el señor Tas-
cón, especialmente los artículos de la Ley 63 de
1917 incorporados al Código Fiscal.

La consulta, de acuerdo con los preceptos ale-
gados acompaña a la apelación. Así lo expresa
el artículo 17 de la mencionada Ley 63 cuando
dice: "En todo caso se consultará lo resuelto
aun cuando no se interponga apelación".

Las Resoluciones mencionadas por el señor
Tascón confirma la que se acaba de exponer,
porque en la Resolución N° 38 el fallo recurrido
fue dictado en primera instancia por el Jefe de
la Sección de Ingresos de la Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro el 4 de abril de 1938, y por tan-
to, fue proferida en la primera instancia del ne-
gocio, mientras que en el caso de que se trata
la Resolución de la Administración General de
Aduanas se dictó en segunda instancia. Ade-
más aquella Resolución 38 del Órgano Ejecutivo
fue muy anterior al Decreto 820 de 1946.

Lo mismo aconteció con las Resoluciones núme-
ro 64 de 15 de marzo y con la número 91 de 15
de abril, ambas de 1941.

De lo dicho se deduce que la consulta es un tér-
mino que sustituye a la apelación en cuanto al
funcionario de la segunda instancia puede así re-
visar el expedido por el funcionario de la pri-
mera instancia.

En el presente negocio ya se ha tramitado dos instancias, y ha habido la consulta que motivó la Resolución N° 67 cuyo avocamiento solicita el señor Tascón.

No cabe pues otra consulta sino el avocamiento previsto por el artículo 3° del Decreto 820 de 1946.

Respecto al fondo del negocio el señor Tascón no ha aportado argumento si prueba encaminados a demostrar deficiencias o errores cometidos en las dos instancias surtidas.

Por lo tanto,

RESUELVE:

No hay lugar a avocar, para revisarla, la Resolución N° 67 dictada por la Administración General de Aduanas el día 6 de junio último que confirmó la Resolución N° 7 proferida el 25 de abril anterior por el Inspector del Puerto de Colón. Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

APRUEBASE UN AVALUO

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 3.—Panamá, 24 de Agosto de 1950.

El Dr. Ramón Escobar, a nombre y en representación del señor James Saint Rose, varón, mayor de edad, panameño, carnícero, con Cédula de Identidad Personal No. 1-50 y con residencia en Almirante, solicitó al Gobernador-Administrador Provincial de Tierras de Bocas del Toro, la adjudicación en compra-venta del lote de terreno que figura en el plano oficial de la población de Almirante con el número 17 de la Avenida "H", que se describe así: mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo o sean doscientos metros cuadrados (200m²) de superficie, y limita al Norte con la Calle Octava (8°); por el Sur, con el lote número quince (15); por el Este, con la Avenida "H" y por el Oeste, con el callejón que lo separa del lote número cuarenta y siete (47).

Según aparece en las diligencias, existen los siguientes documentos: 1°.—Un croquis levantado por el Agrimensor Oficial Alfredo Laverneat y su correspondiente informe; 2°) Cinco declaraciones de personas idóneas que atestiguan que el lote que se solicita es de propiedad de la Nación; que está libre y que no ha sido destinado para ningún uso público; 3°) Un Certificado extendido por el Notario del Circuito de Bocas del Toro, en que aparece que el lote mencionado no aparece adjudicado a ninguna otra persona; y 4°) El informe de los peritos nombrados por el Gobernador de Bocas del Toro, en el que se fija un precio de cuarenta centavos (B. 0.40) por cada metro cuadrado, precio que se consideró razonable.

Además, se acompaña al expediente la Liquidación No. 1994 de 20 de Junio de 1950, expedida

por el Recaudador de Rentas de Bocas del Toro, en que consta que el interesado pagó la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) y diez balboas (B. 10.00) respectivamente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Ejecutivo No. 54 de 27 de Junio de 1917.

Conforme lo expuesto y tomando en consideración lo que establece la Ley 62 de 1904, después de sometido a consideración del Excmo. Señor Presidente de la República, se observa que no existe objeción que hacer a las diligencias levantadas por el Gobernador de Bocas del Toro, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

SE RESUELVE:

Aprobar el precio señalado de cuarenta (B. 0.40) centésimos de balboa por cada metro cuadrado del lote No. 17, de la Avenida "H", de la población de Almirante, e impartir las instrucciones del caso al Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Bocas del Toro, para que expida la correspondiente escritura pública de venta sobre el mencionado lote de terreno, a nombre de James Saint Rose, después que haya cubierto a favor del Tesoro Nacional el valor total del mismo.

Copia de esta Resolución, deberá insertarse en el respectivo Contrato de venta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Cement Marketing Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Portland House, Tothill Street, Westminster, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

BLUE CIRCLE

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña y en la República de Panamá desde el año de 1928 y sirve para amparar y distinguir en el comercio Cemento Portland. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 489,663, renovado por catorce años contados desde marzo 17 de 1942; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de

la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, agosto 22 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

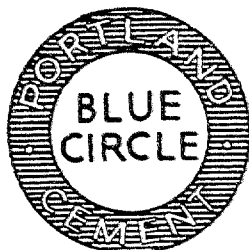
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Cement Marketing Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Portland House, Tothill Street, Westminster, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una faja circular de color azul en que aparecen las palabras descriptivas Portland Cement y encerrando las palabras distintivas



La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña y en la República de Panamá desde el año de 1928 y sirve para amparar y distinguir en el comercio cemento Portland. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reivindicando los solicitantes el derecho exclusivo al uso de la marca en color azul, tal cual como aparece en el ejemplar adherido a esta solicitud.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 489,547, renovado por catorce años contados desde marzo 16 de 1942; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Blue Circle (palabras) acompañamos un Poder y una Declaración otorgados por la solicitante.

Panamá, agosto 22 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wisconsin Motor Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, y domiciliada en la Ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de la esfera de un reloj, sin agujas, y el dibujo de un caballo en el centro; arriba del caballo se lee MOST H. P. HOURS; sobre el cuerpo, la palabra



y debajo: Heavy Duty Air-Cooled ENGINES; todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

No se reivindica las palabras "Most H. P." dependientemente del resto de la marca en la forma mostrada.

La marca se usa para amparar y distinguir motores de combustión interna para la aplicación general de fuerza motriz; grupos propulsores industriales completos para la aplicación general de fuerza motriz, comprendiendo cada grupo un motor de combustión interna montado en un bastidor con sistema de enfriamiento por aire y tanques para el combustible; piezas de repuesto y de refacción para dichos motores y dichos grupos propulsores, a saber: carburador, sistema de lubricación que comprenden elementos tales como una bomba de aceite, enfriador de aceite, válvulas de control de la circulación de aceite, tuberías de aceite, y conexiones para las mismas, reguladores y dispositivos de control de motores; engranajes de reducción y dispositivos de transmisión que comprenden embragues, conjuntos de engranajes, ejes para la toma de fuerza, y mecanismos propulsores mecánicos (de la Clase 2) de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas), y se ha venido usando por la peticionaria continuamente aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de

origen como en el comercio internacional desde el 3 de julio de 1947, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta o placa, en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 527,475 de julio 11 de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 5 de septiembre de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Brands Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 595 Madison Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

FLEISCHMANN'S

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de veinte años, y sirve para amparar los siguientes productos: Levadura comprimida y desecada; polvos para hornear; mixturas de sal de ácido fosfato y lactato apropiadas para uso en productos horneados; vinagres; huevos congelados y mixturas congeladas de huevo; frutas congeladas; siropes de malta; mejoradores de masa en forma de polvo consistentes de sales minerales y un relleno de cereal; cultivos para pan de centeno ácido; obleas vitamínicas adaptadas para uso como un ingrediente enriquecedor en la masa para la confección de pan y otros productos horneados; oleomargarina; caldos vegetales sin carne con levadura para la preparación de sopas, salsas, aderezos y aliños; base preparada de azucarado; y sólidos lácteos desecados no grasosos. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los pro-

ductos o reproduciéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Copia certificada de la Solicitud N° 590039 de los Estados Unidos; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, agosto 22 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

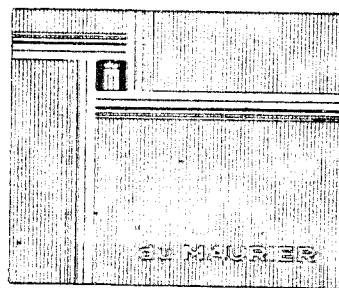
El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Peter Jackson (Overseas) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en 3, St. James's Square, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rayada para indicar los colores rojo, plata y negro en la cual aparecen las palabras distintivas



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña y en el comercio internacional por más de veinte años, y sirve para amparar tabaco, ya sea elaborado o no elaborado. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren directamente a los mismos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 513,509 de junio 4 de 1930, renovado por catorce años contados desde junio 4 de 1944; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, agosto 22 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Nestle Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 155 East 44th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

AROBON

La marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos y en la República de Panamá desde el año de 1948 y sirve para amparar y distinguir en el comercio una mezcla en polvo preparada de algarroba (ceratonia siliqua) con almidón añadido para uso como una preparación dietética. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 515,171 de noviembre 1° de 1949; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica "Cabeza de una Vaca" existe un poder otorgado por la solicitante a nuestro favor.

Panamá, agosto 22 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hormodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Cadie" Compañía Americana de Desarrollo Industrial y Comercial, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá,

má, por medio de sus Agentes Registrados comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PHOTONIC

en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir masas filtrantes activantes para la industria química e industrias similares, la industria alimenticia y de bebidas y espíritus, la hidrología, la higiene y la agricultura; y aparatos para su utilización, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; será usada oportunamente en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) declaración jurada del Presidente y la Secretaría de la compañía; e) Poder.

Panamá, septiembre 5 de 1950.

Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Edison Swan Electric Company Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Londres, W. C., Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EDISWAN

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir aparatos para alumbrar, calefacción, cocinar, refrigerar, secar y ventilar; herrajes para el alumbrado eléctrico y pantallas para lamparas (de la clase II, División IV de la Gran Bretaña), y será oportunamente usada por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la Gran Bretaña N° 645554 de marzo 6 de 1946, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Secretario.

Panamá, septiembre 4 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Doeskin Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DOESKIN

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir pañuelos de papel (Cleansing Tissues), (de la clase 37 de los Estados Unidos de América —Papel y útiles para escribir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional del país de origen desde el 1° de marzo de 1938 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los productos y a los recipientes contentivos de los mismos.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por San-Nap-Pak Manufacturing Co., Inc., sociedad anónima del Estado de Nueva York que luego cambió su nombre a Doeskin Products, Inc., según consta de los documentos que se acompañan.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 509.697 de mayo 10 de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) certificado comprobatorio del cambio de nombre; d) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un

clisé; e) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, septiembre 2 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Otis, McAllister & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda:

**FLOR de
CALIFORNIA**

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Néctar de Frutas (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e Ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde mayo 10 de 1950, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos por medio de marbetes o etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 31 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The J. B. Williams Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la ciudad de Glastonbury, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Glider

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Crema para afeitarse, (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional desde el 18 de agosto de 1932, y en la República de Panamá desde el año 1933.

La marca se aplica o fija a los productos exhibiéndola sobre etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los mismos, siendo dichas etiquetas comunmente impresas directamente sobre los tubos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 301,530 de marzo 7 de 1933, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de septiembre de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Obras Públicas

DESCUENTOS

RESUELTO NUMERO 5362

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5362.—Panamá 22 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que según los registros que al efecto lleva la Secretaría del Ministerio, se ha podido observar que durante la primera quincena del mes de septiembre del año en curso han tenido lugar ausencias por parte de algunos empleados, sin que se hayan justificado las mismas debidamente ni se hayan concedido en la forma que prescriben las disposiciones reguladoras de la materia, por lo cual en conformidad con el Artículo 803 del Código Administrativo procede imponer sanciones en estos casos,

RESUELVE:

Ordenar que se descuenten los días en que durante el período arriba indicado han incurrido en ausencias injustificadas los siguientes empleados, así:

Doris Yolanda Vásquez un día.
Juan González un día.
Argentina Patiño dos días.
Carlos Brandaris G. un día.
Adriana A. de Niedo un día.
Carolina Salabarría un día.
Delia V. de Moscoso un día.
Gladys C. de Collins un día.
Ernesto Paredes un día.
Francisco Revilla un día.
Julio E. Mora dos días.
Audemía V. de Cuellar tres días.
Colombia Valdés un día.
Patrocinio Vives dos días.
Marco A. Solís dos días.
Gerardo González Jr. dos días.
Armando Sedda un día.
José C. Villamil, un día.
Ricardo E. Zurita, dos días.
Federico Icaza, un día.
Guillermo De Roux, tres días.
Héctor Roux, seis días.
Bernardo Domínguez C., dos días.
Nataníel Lombardo Vega, un día.
Estela Marquinez, dos días.

Proceda la Sección General de Contabilidad de acuerdo con lo aquí dispuesto y dese conocimiento a la Contraloría General de la República para los fines útiles.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio.

Gilberto G. de Arce.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 118

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 118.—Panamá, junio 28 de 1950.

El señor Gerardo L. Dutary, Gerente de Agencias Farmacéuticas y Comerciales, S. A., establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb & Sons, de New York, N. Y., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cien (100) frascos de un (1) galón de "Jara-be de Senodin (Regi 320) que contiene 2/3 de grano por onza (0.14 Gms. por 100 c.c.); y en total, quinientos veintinueve gramos con noventa centigramos (529.90 Gms.) de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Gerardo L. Dutary permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA,
Director Gral. del Departamento Nacional de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Roux,
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 4418

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 4418.—Panamá, 27 de Enero de 1950.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer el siguiente nombramiento en la Sección de Saneamiento, Departamento de Salud Pública: Segundo Miranña: Regador de Aceite de Boute, a partir del 1º de Febrero de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario Asistente,

Jorge T. Velásquez.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Meldonio Jerez, argentino, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Asistente en la Sección de Enfermedades Comunicables.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República, y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas por la ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto:—La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios profesionales, la suma de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales.

Quinto:—El contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto:—El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 13 de Junio del presente año, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo:—La Nación se compromete a pagarle al contratista el costo del pasaje de regreso a su país, siempre y cuando cumpla estrictamente con las cláusulas del contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este contrato, el contratista perderá el derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Octavo:—Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) —La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación:

b)—La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c)—El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d)—Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno:—En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Mildonio Jerez.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de Agosto de 1950.

Aprobado,

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONTRATO NUMERO 51

Entre los suscritos, a saber: la señora Maria S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte; y el doctor Edmundo Mendieta G., nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo al contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éstos a cualquier

otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 16 de mayo del presente año, fecha en que finaliza la vigencia del contrato firmado por él en 1949 y que lleva el número 47, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impidan al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El contratista,

Edmundo Mendieta G.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, agosto 25 de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio,
NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaza M.

AVISO

Para los efectos de la ley comercial aviso al comercio y al público en general que por escritura pública N° ciento cuarenta y siete (147) extendida en la ciudad de Santiago, Circuito Notarial de Veraguas, el día 29 de Septiembre del corriente año, he comprado al señor Félix González Manilla el establecimiento comercial denominado "La Colmena" situado en la Avenida Central N° cincuenta y tres (53) de la ciudad de Santiago Provincia de Veraguas.

Santiago, Octubre 3 de 1950.

Peregrina Alcarado de Guime.

L. 21.143

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Marthina Hunt de Thorne se ha dictado un auto cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, siete de Julio de mil novecientos cincuenta.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Marthina Hunt de Thorne, desde el día 14 de noviembre próximo pasado, fecha de su muerte; y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Edward C. Thorne, en su calidad de cónyuge superviviente; y

ORDENA: Que comparezcan a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, por un término de treinta días, hoy diez de julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 21.220

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Eladio Delgado, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cédula 36-379, ha solicitado de este Despacho, por medio de su apoderado legal Gerardo A. De León, título de plena propiedad, en compra, del lote de terreno baldío nacional denominado "La Cul Bra", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de una extensión superficial de veinticinco (25) hectáreas más mil cuatrocientos (1400) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real a El Gaabo; Sur, Quebrada El Gaabo y terreno de Valentín

Pérez; Este, camino a Macaracas; y Oeste, camino a El Gaabo y terreno de Valentín Pérez.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Septiembre 30 de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

ASCENSION BROCE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

Santiago Peña C.

L. 14.773

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 29

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo A. de León, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Eladio Delgado, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cédula 36-379, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, de un lote de terreno baldío nacional denominado "Bajo Herrera", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de ocho (8) hectáreas tres mil ciento cuatro (3104) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real a Macaracas; Sur, terreno de la familia González, representada por Tomás González; Este, Río Estibana; y Oeste, camino real de Macaracas.

Y para que sirva de notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Septiembre 30 de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

ASCENSION BROCE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

Santiago Peña C.

L. 14.772

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Subulón Moreno, colombiano, de 21 años de edad, nació en Novita, en el año de 1929, ignora la fecha de nacimiento, agricultor, sin cédula de identidad personal, residiendo en Tucurí, soltero, pelo duro negro, sin apodo, con una cicatriz visible y permanente en brazo derecho, mide 1 m. 58 cm., es hijo de Otilia Bustamante con Estanislao Moreno, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por evasión de cárcel.

Se advierte al emplazado que si concurriera oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el Artículo 2068 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al s'ndicado y lo envíen a ordenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por desacato res el subdiado no lo detataren.

De conformidad con el artículo 2045 del Código Judicial se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintiséis días del mes de Junio de 1950.

El Fiscal,

S. TULLO MELENDEZ

La Secretaria,

Cecilia de Tamez

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Norris Wayne Moses, ciudadano norteamericano, de diez y nueve años de edad, soltero, soldado del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, acantonado en "Howard Field", Zona del Canal en el mes de abril de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, siete de agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo dicho, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, oído el dictamen del Agente del Ministerio Público y de acuerdo con él, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia recurrida, de nueve de enero de este año.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—J. A. Preteit.—Luis Carrasco.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Romero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito Juez 3º Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El día veintidós de Marzo del año próximo pasado, el señor Carlos Villalaz, en su calidad de Agente del Banco de Urbanización de esta ciudad en ese entonces, presentó denuncia criminal ante el señor Fiscal del Circuito, contra el señor Bernardo M. Salcedo por haberse apropiado de varias cantidades de dinero que le fueron entregadas por particulares, con el propósito de obtener apartamientos en las casas del Banco de Urbanización, y entregó al Funcionario varios recibos firmados por Salcedo.

El señor Fiscal acogió la denuncia, pero en vista de que el perjuicio no fue ocasionado propiamente a la Institución, sino a particulares, fueron llamados cada uno de los que se consideraban damnificados, y fué así como se inició el primer expediente en averiguación de la responsabilidad en que pudo haber incurrido el referido Salcedo, al hacer uso de la suma de B. 21.00 que recibió de la señora Berta Chanson, el día quince de Noviembre de 1948, según reza el comprobante visible a folios 4.

Por razón de la cuantía, correspondió el negocio al señor Personero Municipal que actúa ante este Juzgado.

El señor Personero ha remitido la actuación a este Tri-

bunal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley 15 subrogada por el Art. 52 de la Ley 69 de 1941, recomendando el encausamiento del sindicado Salcedo, y se basa en lo dicho por la damnificada Chanson, en el comprobante ya mencionado, y en la diligencia pericial practicada por los señores Mario Ballard y Zephne Duncan, quienes con vista de la copia fotostática del anverso y reverso de uno de los cheques girados a favor de Salcedo en su calidad de mensajero del Banco de Urbanización, y en donde aparece su firma que dice "B. Salcedo", y la que figura en el comprobante o recibo expedido a favor de la Chanson (f.4), fueron hechas por la misma persona.

Salcedo aún no ha rendido indagatoria por haberse ausentado a raíz de la denuncia; sin embargo, los elementos de convicción enumerados por el señor Personero Municipal, son suficientes a juicio del suscrito, para aplicar la regla del Art. 2147 del Código Judicial, y decretar su procesamiento.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el enjuiciamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hornechea S. Juan B. Acosta, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2605 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encausados del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2315 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORNECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa". El auto de proceder dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Este es el segundo caso instruido en averiguación de la responsabilidad penal en que pudo haber incurrido Bernardo M. Salcedo, al haberse entregado del señor José Martínez la suma de B. 22.50 el día dieciocho de Noviembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

El damnificado Martínez entregó a Salcedo, quien a la sazón era mensajero del Banco de Urbanización de esta ciudad, la fecha indicada, la suma de veintidós bal-

boas con cincuenta centésimos con el objeto de que éste le consiguiera un apartamento en uno de los edificios de dicha institución, y Salcedo sin tener autoridad para ello, engañó al señor Martínez aprovechándose de la mencionada cantidad de dinero; así lo declara el damnificado y el señor Carlos Villalaz, ex-Agente del Banco de Urbanización.

El señor Personero Municipal ha pedido el procesamiento del sindicado Salcedo, en vista de esos elementos, unidos a la prueba pericial practicada por los señores Mario Ballard y Zephnea Duncan, cuya diligencia aparece a folio 13, en donde hacen constar que la firma que dice 'B. Salcedo' del recibo expedido a José Martínez, y la firma que aparece al reverso de la copia fotostática de uno de los cheques que se giraron a favor del sindicado como empleado de la Institución, fueron hechas del puño y letra de la misma persona.

El Tribunal comparte con la anterior solicitud, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 2147 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decretase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srio."

Se lo advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2048 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Grover Freeman Carey, norteamericano, de treinta y tres años de edad, soltero, marino con residencia en la Zona del Canal, y ausente del país, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de 'Lesiones por Imprudencia', y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Agosto cuatro de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El primero de Septiembre del año próximo pasado tuvo lugar un accidente de tránsito en la carretera transistmica, cerca de Cariva, en el cual resultaron varias personas heridas, pero el de mas gravedad respondiendo al nombre de Miguel Delgado, quien sufrió incapacidad definitiva de cuarenta y dos días, según certificado expedido por el Médico Forense visible a folios 39.

Fue procesado por este hecho el señor Grover Freeman Carey, miembro de la marina de los Estados Unidos de Norte América, quien a pesar de los esfuerzos realizados por el Funcionario de Instrucción, no compareció a rendir indagatoria, por lo que fue preciso emplazarlo, y luego declararlo reo rebelde.

Tramitado el juicio oral como reo ausente, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia pública, la que tuvo verificativo en la mañana del veinticinco de Julio próximo pasado.

Estando el negocio listo para recibir sentencia, se procede a ello mediante las consideraciones siguientes:

En el proceso han declarado por su orden Isaac Aaron Sittón (fs. 9) quien lo hizo como síndico en virtud de haber chocado su automóvil con el vehículo 'panel' que manejaba Grover; Byron Park Thomas (fs. 16) dueño del auto-chiva golpeada por Grover; Dominga Soto (fs. 22) una de las que resultaron lesionadas; Miguel Delgado (fs. 23) el que sufrió mayor perjuicio en su salud; Juan Rivas (fs. 28) testigo que se hallaba dentro del auto-chiva de Thomas en calidad de pasajero, y la Sta. Raquel Sittón Malca (fs. 32) acompañante de Isaac Aaron Sittón.

De estos testimonios se saca en conclusión de que el accidente se debió a excesiva velocidad de Grover T. Carey, quien además se hallaba bajo la influencia del licor. Según esas disposiciones, Grover venía manejando uno de esos carros llamados 'panel' de propiedad de la marina de los Estados Unidos y traía la dirección de 'Panamá a Colón'; que al tratar de pasarse al carro manejado por Sittón, contrariando las reglas de tránsito puesto que en dirección opuesta —de Colón a Panamá— venían otros carros, viró hacia el auto-chiva de Thomas para no chocar de frente con los citados carros, produciéndose el primer impacto que al producirse ese impacto el 'panel' de Grover quedó atravesado en la carretera imposibilitando el paso al carro que manejaba Sittón, produciéndose el segundo impacto entre este carro y el de Grover.

El responsable, pues, del accidente lo fué Grover, quien pudo evitarlo quedándose detrás del carro que conducía Sittón.

Las mismas personas ya mencionadas, o sean Isaac Sittón, su acompañante Seta, Raquel Sittón Malca y el testigo Juan Rivas, manifiestan que Carey y su acompañante se hallaban bajo la influencia alcohólica, y hacen mención de unas botellas que vieron caerse del carro 'panel' cuando ayudaron a sacar a uno de los ocupantes que se hallaban heridos; y los fragmentos de una de las botellas fueron enviadas al funcionamiento de una de las oficinas según se desprende de los testimonios recibidos por el citado funcionario.

En estas condiciones, procede la condena solicitada por el Sr. Personero Municipal en el acto de la audiencia pública contra el que manejaba el carro llamado 'Panel', o sea contra Grover T. Carey.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Grover Freeman Carey, norteamericano, de treinta y tres años de edad, marino, soltero, por el delito de 'Lesiones por Imprudencia', a sufrir la pena principal de cuatro meses de arresto, y a la accesoria del pago de las costas procesales, como infractor del Art. 222 inciso b) en relación con 319 ídem.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial de conformidad con lo que dispone el Artículo 2349 del C. Judicial en relación con el 2345 ídem.

Fundamentos del fallo: Artículos 17, 21, 222, inciso b) en relación con el 319 del C. Penal; Arts. 2150 y 2150 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srio."

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 185

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a George Barret, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, obrando de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, CONDENA al reo ausente George Barret, varón, de veintisiete años de edad, natural de Bocas del Toro y vecino de esta ciudad en la fecha del delito, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 47-54214, a sufrir la pena de cinco meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva. Esta sentencia será notificada en la misma forma que lo fue el auto de enjuiciamiento.

Derecho: Artículos 17, 37, 38, 319 y 320 del Código Penal; y Artículos 2337, 2338, 2339, 2340, 2343 y sus correlativos del Código Judicial.

Lease, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina, Srto. M. J. Ríos.

Se advierte al reo George Barret que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de George Barret, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 192

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José Manuel González, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio:

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal a José Manuel González, chofer, cedulaado bajo el número 47-29256, residente en la calle 20 Este-Bis, casa 23, cuarto 24, bajos, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y como se desconoce su paradero, se ordena su emplazamiento por medio de Edicto, a fin de que comparezca a estar a derecho en este juicio, y se le decreta prisión preventiva. Oportunamente se señalará fecha para el acto de la vista oral de la causa.

Lease, cópiese y notifíquese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srto.

Se advierte al enjuiciado José Manuel González que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 716

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito, por este medio emplaza a Jesús María Almillategui, de generales descritas en la sentencia, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en esta causa que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive de la sentencia condenatoria proferida en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Jesús María Almillategui de generales conocidas en la sentencia, reo convicto del delito de lesiones por imprudencia, a sufrir tres meses de arresto en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por conducto de su órgano regular, y al pago de las costas procesales.

Sirven de fundamento a este fallo las siguientes disposiciones legales: Arts. 17, 2, 24, 30, 37, 38, 322 Ord. a) del Código Penal; 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial, y Decreto N° 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado, póngase en ejecución la pena.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

Se le advierte al sentenciado Almillategui que si no compareciere dentro del término fijado para ello, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Almillategui, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Almillategui, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez 4º del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 12 de Octubre de 1950

CUADRO NUMERO 81 DE 16 DE MARZO DE 1950	
Ezra Dabah C ^o , tejidos de algodón y de rayón, etc., 81 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	7.604
Cia. Intl. de Ventas S. A., vasos de papel 22 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	284
Salomón Colfman, géneros de algodón de rayón 14 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	5.684
Salomón Colfman, camisetas de algodón, ropa de seda artificial etc., 14 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	4.241
Mercurio S. A., artículos de loza para uso domésticos 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	535
Cia. Panamericana de Orange Crush S. A., anuncios de metal, plástico, cartón 136 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	5.971
David M. Sasso e Hijes Leda., tablas de planchar 9 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	170
Segundo Vasconez, tela encauchada, cuero curtido becerro 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	209
Cia. América S. A., tornillos de hierro ordinario 9 bultos vapor Delft de Amsterdam por...	347
Ricardo A. Miró S. A., clavitos de hierro para clavar tacones 4 bultos vapor Panamá, de Nueva York por...	193
C. A. Chapman V., aparatos para gallineros 1 bulto vapor Cubaiana de Nueva Orleans por...	68
The National Cash Register C ^o , máquinas registradoras nacional 33 bultos de Zona del Canal por...	2.478
Aristides Romero, dec. adic. ala dec. 6022 y lq. 38540 de 13 de marzo, vapor Ancón de Nueva York por...	—
Mercedes vda. de Medina Cia. Ltda., harina de trigo 100 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma por...	467
Fabian Panameña de Pinturas S. A., compoente para pintura 10 bultos vapor Santa Oliva de Nueva York por...	230
Erleeno de Pérez Balladares, solución anti-septica, polvos buccal etc., 5 bultos vapor Colombia de Nueva York por...	316
Elias A. Pérez A., loción de pimamell's maravilla curativa 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	225
David Angel, tejidos de algodón y de rayón 23 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	6.335
H. N. Harries, brea de acero usada 1 bulto de Zona del Canal por...	5
Thelma C. Harrington, alambre de corda y poste para cerca y accesorios 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	50
Gerardo Roberto, fragador de acero para cocina completo 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	93
Luis Quintana Cedeira, pintura de agua y leopardo etc., 740 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.800
Tom Ying B. W. Co., géneros de algodón de celar 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	170
Octavio Valencia, ferretería de uso para cocina (cuchetas etc.) 2 bultos vapor Cape Avinoz de Nueva York por...	260
E. Durán Amat S. A., cartuchos de papel 387 bultos vapor Colombia de Nueva York por...	4.296
Agencias W. H. Doel S. A., estufas de gas 15 bultos vapor Cubaiana de Nueva Orleans por...	787
Enrique Halphen C ^o , alpaergatas 27 bultos vapor Anchor Hitch de Acapulco por...	1.217
Casa Chen, alambre galv. para gallineros 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	277
Aristides Romero, harina de trigo 100 bultos vapor Cape Avinoz de Nueva York por...	487
Terminales Panamá S. A., caja de seguridad usada 1 bulto de Zona del Canal por...	21
Cia. Cyronos S. A., carro nash sedán usado motor 3,86.687, 1 bulto de Zona del Canal por...	900
Almacén 25 Centavos, carritos de madera, jaquettes mat. plást. 2 bultos vapor Marlon Lakes de Houston, Texas por...	94
Fabrica de Galletas Corona, extracto de vainilla vanileo etc., 15 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	996
Agencias Lúmina S. A., motores eléc. para maq. aire acondicionado 3 bultos vapor Cape Avinoz de Nueva York por...	609
Corp. Agencia Lúmina S. A., repuestos para refrigeración 1 bulto vapor Cape Avinoz de Nueva York por...	129
A. Ferrer Cia., aceite curativo, bálsamo med. Beniamín etc., 8 bultos vapor Cape Avinoz de Nueva York por...	217
Bazar Heurtematte y Cia., sacos y regaderas de hojalata etc., 61 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	263
Edward J. Frederick, paños usada 1 bulto de Zona del Canal por...	7
Phillips Gilbert S. A., para recargarlos de oxígeno 11 cilindros de Zona del Canal por...	79
Panamerican Orange Crush C ^o , harina de trigo etc., 10 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma por...	467
Cia. Panameña de Muebles, helices de aluminio para resortes etc., 81 bultos vapor Cubaiana de Nueva Orleans por...	2.091
Arias y Cia., extensor para la fabricación etc., 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	119
Julio Sierra M., parches de hazon mentol etc., 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	163
Afaro Borgianni, aceite de ricino etc., 11 bultos vapor Antonatto Usdinare de Gineva por...	700
Geo. F. Novoy Inc., insecticida para las plantas etc., 100 bultos vapor Cubaiana de Nueva Orleans por...	988
Riba Smith y Cia. Ltda., almohedones en brea etc., 11 bultos vapor P y T Forester de San Francisco por...	229
Rosa de Arias, harina de trigo etc., 110 bultos vapor Santa Leonor de Vancouver por...	539
Rosa de Arias, harina de trigo etc., 100 bultos vapor Santa Leonor de Vancouver por...	573
Abraham El Volcan, rasones de encaña, para calzado etc., 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	378
Eva Fong le Lou, delantal de algodón etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.007
Abraham M. V. M., máquinas para hacer paños 33 bultos vapor Almacén de San Francisco por...	370
Cia. Panameña de Almacén S. A., sacos...	370

especiales para café etc., 20 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	230	ra para autos 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	97
Panama America Press Inc., papelería fina para correspondencia etc., 8 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	202	C. A. Jansen, motores eléctricos de 60 caballos de fuerza 1 bulto vapor Colombia de Nueva York por...	10
Panama America Press Inc., sobres para cartas etc., 53 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por...	945	British South American Airways, aceite lubricante para aviones 12 bultos vapor Don Anselmo de San Francisco por...	59
Alberto Ghitis, pañuelos de algodón etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	491	García Ltda., harina de trigo 1200 bultos vapor Santa Leonor de Seattle por...	5.515
Universidad de Panamá, hierro redondo 215 bultos vapor Delft de Amberes por...	435	Rogelio Vázquez, Mercado Lolita, manteca 75 bultos vapor Fred Morris de Houston, Texas por...	486
K. H. Shahani Cía. Ltda., hierro redondo etc., 445 bultos vapor Delft de Amberes por...	1.367	El Corte Inglés S. A., drill de algodón 5 bultos vapor Cubahama de Nueva York por...	2.063
George F. Novey, placas de cobre etc., 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	510	José Antonio Riba, radio transmisor-receptor 1 bulto vapor Sanat Leonor de Los Angeles por...	46
Simón Coifman, géneros de algodón etc., 25 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	8.617	Rodolfo A. Barraza Jr., trapeadores 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	148
Panamerican Orange Crush S. A., jugo de frutas en latas 125 bultos vapor Colombia de Jacksonville, por...	410	Cia. Panameña de Muebles S. A., colchones de algodón, resortes de hierro 24 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	616
Jesús Gargallo C., maniqués para vestidos etc., 6 bultos vapor Santa Leonor de Los Angeles por...	46	Funeraria Alvarado, ataúdes de acero 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	482
Cia. Mayorista S. A., galletas de soda etc., 25 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por...	276	C. O. Mason S. A., material y anuncios para prop etc., 12 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	282
Alberto Ghitis, zarzajas de algodón etc., 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.967	Casa Belén-Belén de Von Chan, tenazas, regla, machete carne, metal etc., 2 bultos vapor Marion Lykes de Houston por...	136
J. Medinger y Cia. Ltda., folletos con anuncio para propaganda 2 bultos vapor Colombia de Nueva York por...	733	Cia. Cyrras S. A., whisky "dewar's white label" 50 bultos vapor Samanco de Liverpool por...	588
Mueblería Los Dos Cúanos (Rodolfo M. Guillén), estufas de aceite etc., 7 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por...	230	Félix B. Maduro S. A., sábanas y fundas de algodón 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	820
Cia. Panamericana de Orange Crush S. A., tapas coronas de metal 248 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	8.176	Horma Hnos., muestras de comestibles sin valor comercial 1 bulto vapor Thirby de Liverpool por...	10
Agencias Luminar S. A., tostadores eléctricos etc., 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	173	Horma Hnos., salsa inglesa 33 bultos vapor Thirby de Liverpool por...	202
Antonio Díaz Morales, carro willys jeep usado motor MB-102.541, 1 bulto de Zona del Canal por...	100	J. A. Carvajal, Feia. Selecta, goteros y frascos de vidrio 44 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	172
Vallurino y Armas, alababas, bisagras, pasadores de hierro etc., 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	212	Casa Chial S. A., té, salsa de ostiones, china, frijol molido etc., 12 bultos vapor Pioneer Bay de Hong Kong por...	2.601
Restaurantes y Diversiones S. A., copas de papel etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	346	Partes para Automóviles S. A., repuestos para autos 29 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	209
Luis A. Barletta, llantas para camiones etc., 41 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.077	Cia. General de Construcciones S. A., frezadores de hierro esmaltados 7 bultos vapor Mormacdawn de Los Angeles por...	227
Fábrica Nacional de Calzado, lizas de esmeril 19 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.404	Cia. General de Construcciones S. A., mangos para picos, conexiones para tubería galv. 4 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	135
CUADRO NUMERO 82 DE 16 DE MARZO DE 1950			
Restaurante y Diversiones S. A., jabón en polvo raso etc., 65 bultos vapor Media de Liverpool por...	337	Cia. General de Construcciones S. A., machetes y alicates 1 bulto vapor Lock Aven de Londres por...	73
Hijos de Gervasio García S. A., bombillas eléctricas etc., 25 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	205	Cia. Henríquez S. A., whisky white horse 241 bultos vapor Eucadia de Glasgow por...	3.075
Mueblería Parision (Gaspar Models), estufas de hornos y cocina etc., 5 bultos vapor Anapala de Nueva Orleans por...	202	Max E. Jiménez, aceite de ricino 23 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	248
Panamerican Agencas S. A., repuestos para bombas etc., 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	178	Panamerican Orange Crush Co., jamones ahumados 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	300
Caja de Seguro Social, vinos medicinales etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	427	Panamerican Orange Crush Co., bolsas de papel 50 bultos vapor P y T Trader de Seattle Wash. por...	244
Laboratorios Prieto S. A., botellas de vidrio etc., 40 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	650	Nicolas Karkalechis, partes para bicicletas 7 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	450
Octavio Valencia, harina de algodón para trapeadores 48 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	630	Constructora Martínez S. A., motor de 6 cilindros diesel rep. pala etc., 1 bulto vapor Cubahama de Nueva Orleans por...	2.268
Panama Auto S. A., repuestos para piñón...		La Europea, E. A. González, estufas de aceite de hierro con sus repuestos 15 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por...	807
		Viveres Botello, sardinas conservadas en latas 75 bultos vapor Coastal Adventurer de Los Angeles por...	466